

**JUICIO: "RUBEN DARIO ARIAS ROJAS C/ COMANDO DEL
EJERCITO S/ ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA".-**

S.D. N° 333

Asunción, 28 de julio de 2025.-

VISTO: Estos autos, de los que;-

R E S U L T A:

En fecha **17 de julio de 2025**, se presenta al abogado **RUBEN D. ARIAS ROJAS** representante legal de la firma **CASA COMERCIAL GUNNER UNIPERSONAL**, a promover acción de **ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** contra el **COMANDO DEL EJÉRCITO**, específicamente contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL)** manifestando en cuanto sigue: "[...] Que, por el presente vengo a promover acción judicial de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5282/14, contra el Comando de las Fuerzas Militares, a fin de obtener información publica peticionada y no suministrada específicamente informes conclusivos de los sumarios administrativos relacionados con el procedimiento de incautación de armas de fuego y municiones incautadas en el mes de octubre de 2024, en el marco de la Resolución N° 201/2024, cuya entrega ha sido denegada u omitida de manera reiterada y sin justificación legal alguna. II. COMPETENCIA DEL JUZGADO: La presente acción se dirige contra el COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES sito en Avenida General Máximo Santos esquina Mariscal López, Asunción. En virtud a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y el Código de Organización Judicial, y atendiendo al principio de radicación territorial del órgano requerido, corresponde la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de la Capital, por encontrarse el domicilio del ente demandado dentro de su jurisdicción. III. HECHOS: 1. En el mes de octubre de 2024 se llevó adelante un procedimiento de incautación de todas las armas de fuego y municiones del inventario que se encuentren en el comercial de mi propiedad, empresa unipersonal denominada GUNNER, numero de Licencia AAA-610, hasta tanto se aclare la situación a través de un sumario administrativo. (Sic, primer punto RESOLUCION 2012024). En dicho procedimiento se allanó recinto privado SIN ORDEN JUDICIAL, y sin participación del Ministerio Público. Desde ese momento no he recibido una sola notificación de inicio de ningún tipo de procedimiento sumario a fin de que pueda defenderme. Presente ante la DIMABEL (HOY DIGEMABEL) toda la documentación que respalda la legalidad de las armas que fueran secuestradas de mi local, así como de las que ya fueran vendidas en todos los casos siguiendo los procedimientos establecidos por la DIMABEL (HOY DIGEMABEL). A pesar de reiteradas solicitudes, no recibí respuesta hasta la fecha. 2. Dado el silencio de la administración – DIMABEL (HOY DIGEMABEL) y COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, en fecha 23 de junio de 2025, se ingresó a través del portal unificado de acceso a la información pública, formal solicitud de información publica requiriendo “copia de lo resuelto en el sumario ordenado por Resolución Nro. 201/2025 de la DIMABEL (HOY DIGEMABEL)”, reiterando la entrega de los antecedentes que motivaron sumario administrativo iniciado a raíz



de la mencionada resolución y también la resolución de su conclusión. La petición se realizó a través del portal unificado inicialmente a la DIMABEL (HOY DIGEMABEL), y posteriormente por aplicación de lo dispuesto en el Art. 24 del decreto 4064 del 17.09.2014, reglamentario de la ley 5282/2014 se derivó la solicitud al COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, institución competente para la consulta realizada. 3. A la fecha trascurrió el plazo de 15 días otorgado por el Art. 13 de la Ley Nro. 5282/14, sin que se haya expedido la repartición pública requerida, a pesar de haberse instado los procesos legales correspondientes. Se acompaña impresión de la pagina web del portal unificado en la cual se evidencia que la solicitud NO FUE RESPONDIDA. 4. La falta de respuesta configura una omisión administrativa, afectando derechos individuales consagrados en la Constitución Nacional, además atenta contra el ejercicio del derecho a la defensa a fin de tener conocimiento acabado de los hechos que aparentemente se me sindicán, y asimismo contra el debido proceso que debe ser observado en cualquier tipo de procedimiento. III. DERECHO [...]; IV. PRUEBA INSTRUMENTAL ACOMPAÑADA [...] V. CONCLUSIÓN: Se encuentran reunidos los presupuestos legales para la procedencia de esta acción judicial de solicitud de información pública por la vía del procedimiento de amparo constitucional contra el COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, entidad de la cual depende jerárquica y jurídicamente la DIMABEL (HOY DIGEMABEL), por lo tanto por este medio solicito respetuosamente a V.S. se sirva ordenar a dicha repartición pública la remisión de copia íntegra de la resolución de conclusión del sumario instruido por la DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO del Comando de las Fuerzas Militares iniciado como consecuencia de la resolución Nro. 201 de fecha 21 de octubre de 2024 por la cual “SE DISPONE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE LA CASA COMERCIAL GUNNER Y EL BLOQUEO DE LA MISMA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE LA DIMABEL (HOY DIGEMABEL)”, y la remisión de todos los antecedentes que motivaron el dictamien to de la referida resolución Nro. 201/2024, así como los antecedentes de la instrucción del sumario, documentaciones y diligencias llevadas a cabo durante su sustanciación y resolución de conclusión del sumario [...]” (sic.) culminando con el petitorio de rigor.-

Por **proveído de fecha 17 de julio de 2025**, se tuvo por iniciada la presente acción a la información pública y se requirió informe circunstanciado al **COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES**.-

Seguidamente en fecha **24 de julio de 2025**, el **Gral. Div. MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO**, en carácter de **Director General de la DIGEMABEL**, contesta el informe requerido en los siguientes términos: “[...] Remitir informe circunstanciado. El Director General de Material Bélico, quien suscribe, tiene a bien dirigirse a V.S., a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha 17 de los corrientes en el juicio: “RUBEN DARIO ARIAS ROJAS C/ COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES S/ ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, de remitir un informe circunstanciado sobre el requerimiento de acceso a la información pública del señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS, en los términos que siguen: El señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS promovió acción de solicitud de información pública por trámite de amparo constitucional, conforme las disposiciones de la Ley N° 5282/14, “a fin de obtener información pública peticionada y no suministrada, específicamente informes conclusivos de los sumarios administrativos relacionados con el procedimiento de incautación



de armas de fuego y municiones incautadas en el mes de octubre de 2024, en el marco de la Resolución N° 201/2024, cuya entrega ha sido denegada u omitida de manera reiterada y sin justificación legal alguna”. En tal contexto, el demandante afirma, en su relato de hechos haber presentado en la DIGEMABEL “toda la documentación que respalda la legalidad de las armas que fueran secuestradas de mi local, así como las que ya fueran vendidas en todos los casos siguiendo los procedimientos establecidos por la DIMABEL (HOY DIGEMABEL). A pesar de reiteradas solicitudes, no recibí respuesta hasta la fecha”. Así, por nota del 22 de octubre de 2024, recibida en MESA DE ENTRADA de la Ayudantía General de la entonces Dirección de Material Bélico, en fecha 23 de octubre de 2024, expediente 6885, el recurrente presentó “los documentos respaldatorios de FACTURA DE VENTAS de Municiones, en el contexto del procedimiento realizado en fecha 21/10/2024 en virtud de la Resolución N° 201/2024, en cuya acta se advirtió y posteriormente se consigno el faltante y diferencia de cartuchos de varios calibres. En ese sentido cabe destacar que dicha diferencia no existe, ya que las mismas fueros vendidas y facturadas conforme las documentaciones conforme los documentos obrantes en mi registro y anexado en la presente nota” (copia de esta nota está individualizada como Anexo I). Esta presentación motivo la expedición, por parte de la entonces Dirección de Material Bélico, de la Resolución N° SUM-145/2024 QUE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO EN AVERIGUACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES POR PARTE DE LA UNIPERSONAL GUNNER” del 25 de octubre de 2024 (copia de esta resolución esta individualizada como Anexo 2), durante cuya tramitación el señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS presentó el escrito que obra a fojas 70/71 del sumario señalado en el cual, en su parte sustancial, se lee: “a través del presente escrito vengo a formular manifestaciones con la finalidad de coadyuvar con las averiguaciones y el esclarecimiento del hecho indagado, para lo cual también agrego documentaciones debidamente autenticadas” (copia de este escrito esta individualizada como Anexo 3). Finalmente, en el marco de dicho sumario, el demandante presentó el escrito cuyo objeto es: “DESISTIR DEL PEDIDO DE VERIFICACIÓN CON EL DEPARTAMENTO. COMERCIALIZACIÓN DE LA DIMABEL. SOLICITAR REMISIÓN AL JUZGADO DE FALTAS. PETICIONAR RESOLUCIÓN DE ABSOLUCIÓN” (copia de este escrito esta individualizada como Anexo 4). Como V.S. podrá apreciar, y constatar con la lectura de las copias anexas, nunca, a través de alguno de esos documentos, el demandante requirió la provisión de información pública, o reiteró su provisión. Prosiguiendo con el relato de los hechos efectuado por el señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS en el escrito de promoción de la demanda que nos ocupa, el mismo afirma: “Dado el silencio de la administración DIMABEL (HOY DIGEMABEL) y COMANDO DE FUERZAS MILITARES, en fecha 23 de junio de 2025, se ingresó a través del portal unificado de acceso a la información pública requiriendo <<copia de lo resuelto en el sumario ordenado por Resolución Nro. 201/2025 de la DIMABEL)>>, reiterando la entrega de los antecedentes que motivaron el sumario administrativo iniciado a raíz de la mencionada resolución y también la resolución de su conclusión. La petición se realizó a través del portal unificado inicialmente a la DIMABEL (HOY DIGIMABEL), y posteriormente por aplicación de lo dispuesto en el Art. 24 del decreto 4064 del 17.09.2014, reglamentario de la ley 5282/2014 se derivó la solicitud al COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, institución competente para la consulta realizada. A la fecha transcurrió el plazo de 15 días otorgado por el Art. 13 de la ley Nro. 5282/14, sin que se haya expedido la repartición publica requerida, a pesar de haberse instado los procesos legales



correspondientes. Se acompaña impresión de la página web el portal unificado en la cual se evidencia que la solicitud NO FUE RESPONDIDA”. Sobre este hecho puntualmente me permito manifestar a V.S. que dicha solicitud #93480, hasta la fecha no fue encaminada a esta Dirección General, por lo que, desconociendo su existencia, mal podría responderla. Por otra parte, esta Dirección General advierte que entre los documentos presentados por el señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS (fojas 016 y 017 de las copias de traslado) aparece el escrito por el cual el mismo formula manifestaciones y solicita diligencias, que había sido recibido en MESA DE ENTRADA de la Ayudantía General de la Dirección General de Material Bélico, en fecha 17 de junio de 2024, expediente 3198, en cuyo párrafo final se lee: “ante lo ut supra mencionado, SOLICITO que en el plazo perentorio de 24 horas (veinticuatro) remitan los resultados conclusivos de los sumarios administrativos pertinentes (Armas de Fuego/Municiones) y/o todos los sumarios que hubiera en contra, bajo apercibimiento de que, ante la negativa u omisión, recurriré a instancias judiciales ante los tribunales competentes de la República del Paraguay”. A través de ese escrito, por primera vez, el señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS petitionó ante la DIGEMABEL la provisión de informes “de los resultados conclusivos del proceso de los sumarios administrativos pertinentes”, requerimiento que fuera respondido en los términos de la Nota N° 427/2025 de esta Dirección General del 1 de julio de 2025, adjuntándole copia de lo solicitado. Esta nota fue recepcionada en la misma fecha por el señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS (copia de esta nota está individualizada como Anexo 5). Independientemente a dicha provisión, esta Dirección General cumple en anexar a este informe copia íntegra del mismo sumario administrativo, así como, de copia de la Nota N° 633/2024 de esta Dirección General, del 24 de octubre de 2024, por la que remitió a la Fiscalía Adjunta de la Unidad Especializada de lucha contra el Narcotráfico y Crimen Organizado los antecedentes documentales sobre la supuesta comisión de hecho punible de tráfico ilícito de armas del artículo 98 de la Ley N° 4036/2010 por parte de la casa comercial GUNNER, con número de licencia AAA-610, propiedad de Rubén Darío Arias Rojas, con CI N° 5.023.497, ubicada en la calle Bélgica esquina Tte. Héctor Vera de la ciudad de Asunción, y la incautación de 54 armas de fuego y 12.121 municiones las que se encuentran a disposición del Ministerio Público en el Depósito de Material Controlado Incautado del RENAR. De todo lo expuesto, se puede concluir que esta Dirección General ha proveído al señor RUBEN DARIO ARIAS ROJAS, oportunamente, cuanto ha requerido en la única ocasión que formalmente efectuó ante ella una solicitud de provisión de documentos que le afectaban [...]” (sic.).-

Por providencia de esta misma fecha, este Juzgado tuvo por contestado el informe; y, llamó "autos para sentencia".-

CONSIDERANDO:

Así se tiene que **el abogado RUBEN D. ARIAS ROJAS representante legal de la firma CASA COMERCIAL GUNNER UNIPERSONAL, promueve acción de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA contra el COMANDO DEL EJERCITO, específicamente contra la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL), con el fin de obtener información pública peticionada y no suministrada específicamente informes conclusivos de los sumarios administrativos relacionados con el procedimiento de incautación de armas de fuego y municiones incautadas en el mes de octubre de 2024, en el marco de la Resolución N°**



201/2024, cuya entrega ha sido denegada u omitida de manera reiterada y sin justificación legal alguna.-

Señala que su petición fue formulada a través del portal unificado de acceso a la información pública vía electrónica, requiriendo la copia de lo resuelto en el sumario mencionado precedentemente, manifiesta que han transcurrido los quince días establecidos por la ley, sin tener ninguna respuesta del requerido, por lo que promueve esta solicitud vía judicial.-

El requerido la DIGEMABEL, al momento de presentar su informe circunstanciado señala que la petición formulada aun no le ha sido cursada a su dependencia, razón por la cual no ha podido dar respuesta a la misma.

Evidentemente, del simple cotejo de los plazos, se despende que, desde el momento en que se formuló la solicitud de acceso a la información pública vía electrónica y la presentación de esta acción, han transcurrido los quince días establecidos en la norma. Aquí es necesario precisar, que la misma la **Ley 5282/14**, establece que es obligación de los organismos estatales contar un sistema integrado que permita dar respuestas en tiempo oportuno cuando la solicitud le es formulada vía electrónica.

Independientemente a ello, el **art. 23 de la Ley 5282/14**, constituye la llave para la promoción de este tipo de solicitudes a través de la vía judicial al disponer: "*Competencia. En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el solicitante, haya o no interpuesto el recurso de reconsideración, podrá, a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública.*"

Introduciéndonos a lo medular de la cuestión, el recurrente lo que peticiona (de acuerdo a su petitorio) es que la DIGEMABEL le provea la copia íntegra de la resolución de conclusión del sumario instruido por la DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO (hoy DIGEMABEL) del Comando de las Fuerzas Militares iniciado como consecuencia de la Resolución N° 201 de fecha 24 de octubre de 2024, por la cual " SE DISPONE LA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE LA CASA COMERCIAL GUNNER Y EL BLOQUEO DE LA MISMA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE LA DIMABEL (HOY DIGEMABEL) y la remisión de todos los antecedentes que motivaron el dictamiento de la referida resolución Nro 201/2024, así como los antecedentes de la instrucción del sumario, documentaciones y diligencias llevadas a cabo durante su sustanciación"

A fin de determinar la procedencia de la presente acción, es necesario realizar un **examen de las documentales** que acompañan al informe; para de esa manera corroborar la existencia o no de una omisión del requerido en proporcionar la información que le fuera peticionada.

Revisadas las mismas, obra la solicitud del Sr. **Rubén Arias Rojas** en fecha **17 de junio de 2025**, en ella, realiza el mismo pedido que formulara en estos autos (petición y remisión de los informes de los resultados conclusivos de los procesos de los sumarios administrativos) a la DIGEMABEL.



El órgano por **Nota N° 427/2025 del 01 de julio de 2025** ha respondido a la solicitud, en ella consta que se le proporcionó copia del **Dictamen N° 827/2025 de la Dirección Jurídica, Copia del Sumario Administrativo, Nota S/N de la Firma GUNNER**. Copias que fueron recepcionadas el 01/07/2025, de acuerdo al informe, por el Sr. Rubén Arias Rojas.

La finalidad de la presente acción radica en que el requerido otorgue la información que le es peticionada. Si bien en autos obra la constancia del retiro de la copia del expediente sumarial por parte del recurrente (en él no consta la cantidad de fojas que le fueron proveídas), por lo que desconocemos si accedió a las copias del expediente sumarial en su totalidad.

En el informe remitido por el accionado, expresamente indica: “...Independientemente a dicha provisión, esta Dirección General cumple en anexar a este informe **copia íntegra del mismo sumario administrativo...**”, verificadas las documentales, se observa la existencia de un sumario en trámite, caratulado **Expediente N° 6885/24, “SUMARIO ADMINISTRATIVO EN AVERIGUACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES POR PARTE DE LA UNIPERSONAL GUNNER”, con 122 fojas**, en donde se constata que **el recurrente y peticionante de la presente acción tiene intervención**.

Examinadas las constancias del expediente mencionado, se colige que el proceso sumarial se encuentra en curso, ya que no se observa ninguna resolución de carácter conclusiva al mismo, ello, porque el órgano requerido en su informe manifiesta a esta Magistratura que le ha remitido **íntegramente la copia del sumario** y, en ella, no se advierte resolución alguna por la cual ésta concluye, entonces, **podemos inferir que dicha resolución no ha sido dictada aún**, por lo que, no puede ser proveída una copia de la misma.

Por tanto, al no constatar la existencia de la resolución conclusiva, repetimos, ésta no puede ser proporcionada, motivo por el cual la acción promovida debe ser rechazada, por no reunir los requisitos de la Ley 5.282/14, a ello debemos agregar que al momento de presentar el informe la accionada ha acompañado, la copia íntegra del sumario administrativo, en donde debería constar si existiese la resolución conclusiva.

Meramente obiter, me permito señalar, que, si existe una demora en el avance del proceso administrativo de instrucción sumarial, el recurrente debe arbitrar los mecanismos necesarios y tendientes a darle el impulso correspondiente y así se llegue a una conclusión definitiva, lo que no es el objeto de la presente acción.

En cuanto a las costas, si bien el Código de forma prevé el principio objetivo, la misma norma contempla situaciones en que ello puede no ser aplicado, en el caso particular y tratándose, de la derechos constitucionales y al haber cesado la supuesta omisión que generó la promoción de la acción, corresponde su imposición de acuerdo al art. 582 del CPC, de manera analógica, concordante con el art. 193 del mismo cuerpo legal.-

POR TANTO, con base a lo esbozado precedentemente y a las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, el **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno, Secretaría N.º 46;-**



RESUELVE:

I-) RECHAZAR la presente petición de **LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** promovido por **RUBEN D. ARIAS ROJAS** representante legal de la firma **CASA COMERCIAL GUNNER UNIPERSONAL** en contra del **COMANDO DEL EJÉRCITO**, por los fundamentos señalados en el exordio de la presente resolución.-

II-) IMPONER las costas en el orden causado.-

III-) NOTIFICAR en forma electrónica.-

IV-) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "*Conservación de documentos electrónicos*", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.



Firmado digitalmente
por: JUAN ANDRES
MARTINEZ ZARATE

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

